

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA

RESOLUCIÓN Nro. ARCA-DE-017-2019

MA (Econ) Ricardo Moreno Oleas

DIRECTOR EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable, constituyéndose ésta en patrimonio nacional estratégico de uso público inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida;
- Que,** el numeral 6, del artículo 132, de la Constitución de la República del Ecuador determina que se requerirá de Ley, para otorgar a los organismos públicos de control y regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales;
- Que,** el artículo 313 de la Constitución determina que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;
- Que,** el artículo 412 de la Constitución de la República establece en su parte pertinente que la autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación y control;
- Que,** el artículo 21 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua, establece que la Agencia de Regulación y Control del Agua, es un organismo de derecho público, de carácter técnico-administrativo, adscrito a la Autoridad Única del Agua, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio propio y jurisdicción nacional. Ejercerá la regulación y control de la gestión integral e integrada de los recursos hídricos, de la cantidad y calidad de agua en sus fuentes y zonas de recarga, calidad de los servicios públicos relacionados al sector agua y en todos los usos, aprovechamientos y destinos del agua;
- Que,** el artículo 42 Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua sobre la coordinación, planificación y control establece: *"Las directrices de la gestión integral del agua que la autoridad única establezca al definir la*

planificación hídrica nacional, serán observadas en la planificación del desarrollo a nivel regional, provincial, distrital, cantonal, parroquial y comunal y en la formulación de los respectivos planes de ordenamiento territorial. Para la gestión integrada e integral del agua, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sin perjuicio de las competencias exclusivas en la prestación de servicios públicos relacionados con el agua, cumplirán coordinadamente actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno y los sistemas comunitarios de conformidad con la Constitución y la ley”;

Que, mediante Resolución del Directorio de la ARCA Nro. DIR-ARCA-012-2017, del 29 de diciembre de 2017, en su artículo Único se resolvió designar y posesionar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control del Agua al Mgs. Ricardo Moreno Oleas.

Que, mediante Resolución del Directorio de la ARCA Nro. DIR-ARCA-012-2018, del 12 de diciembre de 2018, resolvió en su artículo 1: Conocer y aprobar en primera sesión, la Regulación Nacional DIR-ARCA-RG-009-2018 denominada “Normativa técnica para la determinación del estado situacional de la prestación del servicio público de riego y la gestión de los planes de mejora”, misma que fue publicada mediante Registro Oficial Nro. 474 del 24 de abril de 2019.

Que, en la Disposición General Quinta de la Regulación Nacional DIR-ARCA-RG-009-2018, establece: *“Los anexos que contienen la ficha técnica, instructivo de aplicación, ficha de campo y herramientas de la presente Regulación, podrán ser actualizados a través de una resolución debidamente justificada y suscrita por la Máxima Autoridad de la Agencia de Regulación y Control del Agua.”*

Que, mediante Resolución Nro. ARCA-DE-016-2019, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control del Agua, resolvió en su artículo 1: Rectificar la “Ficha técnica para levantamiento de información de la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-009-2018”.

En el ejercicio de mis atribuciones y responsabilidades:

RESUELVO:

Artículo Único.- Actualizar el contenido del Anexo 2 “Instructivo de aplicación de la ficha técnica para levantamiento de información” de la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-009-2018”; toda vez que la ficha técnica fue rectificada mediante Resolución ARCA-DE-016-2019; en los siguientes ítems:



B. COMPONENTE LEGAL	
PARÁMETRO 1.- AUTORIZACIÓN DE USO Y/O APROVECHAMIENTO DEL AGUA PARA RIEGO:	
Texto anterior	Texto actualizado
<p>Para evaluar la legitimidad en cuanto al uso, captación y conducción del agua, es necesario conocer si el Prestador del Servicio Público de Riego y Drenaje mantiene vigente la autorización de uso y/o aprovechamiento del agua, para ello se debe marcar en el recuadro con una X según corresponda SI o NO, debiéndose señalar una sola opción. Si la respuesta es NO, pasar a la pregunta 2.1 de la presente ficha.</p>	<p>Para evaluar la legitimidad en cuanto al uso, captación y conducción del agua, es necesario conocer si el Prestador del Servicio Público de Riego y Drenaje mantiene vigente la autorización de uso y/o aprovechamiento del agua, para ello se debe marcar en el recuadro con una X según corresponda SI o NO, debiéndose señalar una sola opción. Si la respuesta es NO, pasar a la pregunta 2.1 de la ficha técnica.</p> <p>Se considera una autorización vigente a toda autorización otorgada a partir de la promulgación de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua y que cumpla con los plazos determinados en la Disposición Transitoria Segunda de la mencionada Ley.</p>

C. COMPONENTE TÉCNICO OPERATIVO	
PARÁMETRO 7.- MEDICIÓN DEL CAUDAL	
Texto anterior	Texto actualizado
<p>7.1. <u>¿Tiene algún sistema para la medición del caudal captado?:</u> En este ítem se establece si el Prestador del Servicio ha construido obras o ha instalado equipos o tiene herramientas e instrumentos para realizar la medición de caudal en la infraestructura de captación. Para ello debe marcar con una X en el</p>	<p>7.1. <u>¿Tiene un sistema de medición (infraestructura hidráulica y aparato de medición) del caudal captado?:</u> En este ítem se establece si el Prestador del Servicio ha construido obras o ha instalado equipos o tiene herramientas e instrumentos para realizar la medición de</p>



<p>casillero que corresponda, las opciones de respuesta son SI o NO. Si la respuesta es NO, dirigirse a la pregunta 8.1 de la Ficha técnica para el levantamiento de información.</p>	<p>caudal en la infraestructura de captación. Para ello debe marcar con una X en el casillero que corresponda, las opciones de respuesta son SI o NO.</p>
<p>7.2. <u>¿Qué tipo de obra, herramientas, instrumentos, equipos o aparatos de medición de caudal tiene?:</u></p> <p>Si el Prestador del Servicio tiene herramienta, instrumentos, equipos o aparatos de medición del caudal captado, se debe especificar el tipo pudiendo ser: aforador, vertedero, molinete, regla limnimétrica u otro equipo. Es importante mencionar que se puede marcar más de una opción según corresponda. Las características principales de los sistemas de medición se presentan a continuación:</p> <p>a) Aforador: es un objeto esférico, cilíndrico o con otra forma similar, está fabricado con materiales rígidos o flexibles, que flota en el agua. Es utilizado frecuentemente como indicador visual para la medida de nivel de agua o para determinar su superficie.¹</p> <p>b) Vertedero: El vertedero o aliviadero es una estructura hidráulica destinada a propiciar el pase controlado del agua. Existen diversos tipos según la forma y uso que se haga de ellos. Entre los factores más comunes que sirven para su clasificación tenemos: forma, altura</p>	<p>7.2. <u>Seleccione la infraestructura hidráulica y/o aparatos de medición que tiene como parte del sistema de medición de caudales:</u></p> <p>Si el Prestador del Servicio tiene infraestructura, herramienta, instrumentos, equipos o aparatos de medición del caudal captado, se debe especificar el tipo, pudiendo ser:</p> <p>Para canales abiertos con caudales mayores a 30 l/s (Medianos, Grandes y Extra Grandes usuarios):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Vertedero de pared gruesa + regla limnimétrica + sensor ultrasónico de nivel. 2. Vertedero de pared gruesa + regla limnimétrica + sensor de nivel de tecnología radar. 3. Vertedero de pared delgada (triangular, rectangular o trapezoidal) + regla limnimétrica + sensor ultrasónico de nivel. 4. Vertedero de pared delgada (triangular, rectangular o trapezoidal) + regla limnimétrica + sensor de nivel de tecnología radar. 5. Canal Parshall (prefabricado o construido en sitio) + regla limnimétrica + sensor ultrasónico de nivel.

¹ Los conceptos hidráulicos de los instrumentos de medición se tomaron del "Manual de Medición de Caudales" desarrollado por el Instituto Privado de Investigación sobre Cambio Climático, publicado en Guatemala en el año 2017 a través del siguiente link: <http://icc.org.gt/wp-content/uploads/2018/02/Manual-de-medicion-de-caudales-ICC.pdf>.



relativa del umbral, espesor de la pared y longitud de la cresta.

c) Molinete: Instrumento utilizado para medir la velocidad del agua en un canal abierto, se basa en el principio de que la velocidad de rotación del eje del instrumento es proporcional a la velocidad de la corriente.

d) Regla Limnimétrica: consiste en un instrumento que mide las variaciones del nivel de la superficie del agua y el resultado se transmite a un dispositivo de lectura o de registro. Utilizado en lagos, ríos o depósitos en el ámbito de la hidrología, si la regleta no posee el dispositivo automático, es necesario que un operador realice la lectura.

Si selecciona la opción de otro equipo, se debe especificar el equipo con el que realizan la medición del caudal.

6. Canal Parshall (prefabricado o construido en sitio) + regla limnimétrica + sensor de nivel tecnología radar.

Para canales abiertos con caudales menores o iguales a 30 l/s (Pequeños y Micro usuarios):

1. Vertedero de pared gruesa + regla limnimétrica.
2. Vertedero de pared delgada (triangular, rectangular o trapezoidal) + regla limnimétrica.
3. Canal Parshall (prefabricado o construido en sitio) + regla limnimétrica.

Para tuberías:

1. Tubería + sensor ultrasónico efecto Doppler.
2. Tubería + sensor ultrasónico de tiempo en tránsito.
3. Tubería + medidor electromagnético.

Otros:

1. Canal parshall.
2. Vertedero de pared gruesa.
3. Vertedero de pared delgada (triangular, rectangular, trapezoidal).
4. Regla limnimétrica.

Ninguno.

Es importante mencionar que se puede marcar más de una opción según corresponda.

C. COMPONENTE TÉCNICO OPERATIVO PARÁMETRO 13.- HORARIOS Y TURNOS DE RIEGO	
Texto anterior	Texto actualizado
<p>13.2. <u>¿Cuál es la frecuencia de los turnos de riego?:</u></p> <p>En el caso de que el Prestador del Servicio, distribuya el recurso hídrico a los consumidores/miembros mediante turnos, se deberá señalar con qué frecuencia se hace la distribución.</p>	<p>13.2. <u>¿Cuál es la frecuencia de los turnos de riego?:</u></p> <p>En el caso de que el Prestador del Servicio, distribuya el recurso hídrico a los consumidores/miembros mediante turnos, se deberá señalar con qué frecuencia se hace la distribución. La frecuencia debe ser entendida como el número de veces que se realiza el riego durante un espacio de tiempo determinado.</p>

E. COMPONENTE ECONÓMICO FINANCIERO PARÁMETRO 23.- TARIFAS	
Texto anterior	Texto actualizado
<p>23.1. <u>¿Cuenta con una tarifa establecida por prestación del servicio?:</u></p> <p>Se deberá detallar si se cuenta con una tarifa por la prestación del servicio, para lo cual se debe marcar con una X en la opción de respuesta que corresponda, pudiendo ser SI o NO. Si la respuesta es NO, pasar a la pregunta 24.1 de la Ficha técnica para el levantamiento de información.</p>	<p>23.1. <u>¿Cuenta con una tarifa establecida por la prestación del servicio con diferenciación del criterio para el cobro?:</u></p> <p><i>La diferenciación del criterio para el cobro, se refiere a los costos o valores adicionales o descontados que la organización aplica a sus consumidores/miembro; en función de criterios tales como: número de hectáreas, tipo de cultivo, destino del mercado, caudal asignado, personas de la tercera edad o con capacidades especiales, otros aprovechamiento del agua, entre otros.</i></p> <p>Para lo cual deberá detallar si se cuenta con una tarifa establecida por la</p>



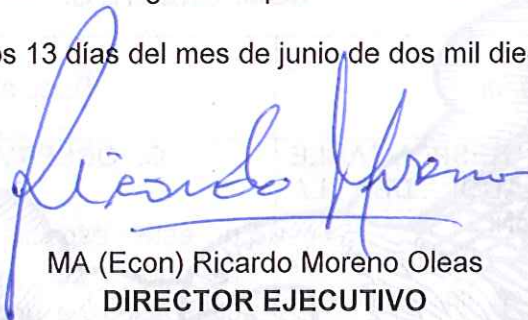
	<p>prestación del servicio, para lo cual se debe marcar con una X en la opción de respuesta que corresponda, pudiendo ser SI o NO. Si la respuesta es NO, pasar a la pregunta 24.1 de la Ficha técnica para el levantamiento de información.</p>
<p>23.3. ¿Cómo se realiza el cobro de la tarifa establecida por la prestación del servicio?: En este ítem es necesario mencionar sobre la base que se realiza el cobro de la tarifa, para lo cual se debe marcar con una X en una de las opciones de respuesta que son: por superficie (ha), por tiempo (horas), por caudal (l/s) o ninguna.</p>	<p>23.3. ¿Cómo se realiza el cobro de la tarifa establecida por la prestación del servicio?: En este ítem es necesario mencionar sobre la base que se realiza el cobro de la tarifa, para lo cual se debe marcar con una X en una de las opciones de respuesta que son: por superficie (ha), por tiempo (horas) o por caudal (l/s).</p>

COMPONENTE G.	
Texto anterior	Texto actualizado
<p style="text-align: center;">G. DATOS DEL RESPONSABLE DEL LLENADO DE LA INFORMACIÓN</p> <p>Nombres completos: Es necesario que en la ficha técnica se registre el nombre de la persona responsable del llenado de la información.</p> <p>Firma: Registrar la firma del responsable que realiza el llenado de la información.</p> <p>Fecha de llenado de información: Registrar la fecha (día, mes y año), en la que se levantó la información.</p>	<p style="text-align: center;">G. OBSERVACIONES</p> <p>En este espacio indicar solo si el Prestador del Servicio NO tiene autorización de uso y/o aprovechamiento del agua para riego vigente, indicar el nombre y ubicación (coordenadas UTM WGS 84 Zona 17 Sur - X, Y, y Cota), de las fuentes hídricas de las que capta el agua sin autorización.</p>

COMPONENTE H.	
Texto anterior	Texto actualizado
No existía texto en este apartado	H. DATOS DEL RESPONSABLE DEL LLENADO DE LA INFORMACIÓN <ul style="list-style-type: none">• Nombres completos: Es necesario que en la ficha técnica se registre el nombre de la persona responsable del llenado de la información.• Firma: Registrar la firma del responsable que realiza el llenado de la información.• Fecha de llenado de información: Registrar la fecha (día, mes y año), en la que se levantó la información.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Quito D.M., a los 13 días del mes de junio de dos mil diecinueve.



MA (Econ) Ricardo Moreno Oleas
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA